

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00535-00 (ejecutivo)

Sin entrar a estudiar los requisitos formales de la demanda se advierte que este despacho no es competente para conocer de la misma, en razón al factor territorial.

En efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 28-1 del C.G.P, la competencia por el factor territorial se determina por el lugar de domicilio del demandado, y en el *sub-examine* es claro que este se ubica en el Municipio de Medellín (Antioquia), mismo lugar determinado en el acápite de competencia por el ejecutante para la interposición de esta acción ejecutiva.

En consecuencia se RESUELVE:

Rechazar de plano la demanda ejecutiva de menor cuantía interpuesta por la sociedad ACEROS TURIA DE COLOMBIA S.A en contra de la sociedad COVIN S.A, por falta de competencia y se ordena su inmediata remisión al Juez Civil Municipal de Medellín - Reparto-, para lo de su cargo. **Oficiese.**

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4be8f3f727a602701587230d139a454d46490662c36e22aa827860b4020e637

Documento generado en 28/09/2020 08:08:09 p.m.